

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.



De 1.º de Agosto de 1924. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península... Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento... Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín...

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0.50

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 209 de 27 Julio

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

(CONTINUACION)

Si el Ayuntamiento acordase la publicación del pliego de condiciones con el anuncio, bastará que consignese en éste, solamente, los datos necesarios para expresar el objeto de la licitación, el lugar, día y hora en que haya de celebrarse y el depósito provisional que habrá de constituirse, ya que los restantes pueden conocerse al propio tiempo por el pliego de condiciones que se insertará en estos casos, a continuación del citado anuncio.

Art. 8.º Los pliegos de condiciones y documentos originales, así como, en su caso, los objetos ó muestras, estarán siempre de manifiesto en poder de la entidad municipal contratante.

Art. 9.º No podrán ser contratistas:

1.º Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados judicialmente, si hubiese recaído contra ellos autos de prisión, y los meramente procesados por delitos de falsificación, hurto, estafa, robo y demás que supongan ataque á la propiedad.

3.º Los que estuvieran fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado ó á cualquier provincia, Cabildo insular ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

6.º El Alcalde, los Concejales, el

Secretario, el Interventor y los demás empleados dependientes del Ayuntamiento contratante, y si éste perteneciese á las islas Canarias, también los Vocales y los Secretarios, Interventor y Depositario del Cabildo de la isla respectiva.

Art. 10. Los licitadores que concurren á estas subasta deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios y pliegos de condiciones, que habrá de corresponder al tanto por ciento que del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato deberá haber fijado, al efecto, la entidad municipal contratante, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya, y que habrá de corresponder igualmente al tanto por ciento que para garantizar la contratación se haya fijado, por la propia entidad del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.

Cuando la materia de éste sea un servicio continuando cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante podrán fijarse con relación á la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer ó percibir por el servicio de que se trate.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra ó venta al contado, ni tampoco en los de venta á plazos de bienes inmuebles que efectúen las entidades á que se refiere este Reglamento, siempre que el inmueble quede afecto en garantía, para la Corporación que enajena, del importe de los plazos vencidos ó por vencer hasta el completo pago de lo vendido.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de la entidad municipal contratante, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el art. 11, y por el tipo y en la forma y condiciones que establezca.

Art. 11. Los efectos públicos de cargo del Estado, cualquiera que fuere su clase, se admitirán, para las fianzas provisionales y definitivas, al precio de cotización oficial del día en que se constituyan.

Cuando la entidad municipal contratante tenga emitidas obligaciones, láminas ó algún otro valor ó signo de crédito representativo de deuda que sea de su exclusiva cuenta, los admitirá por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intenta celebrar ó celebre.

También admitirá en las fianzas

expresadas los créditos reconocidos y liquidados á favor de sus acreedores directos, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dicho acreedores los que hayan de constituirlos como postores ó rematantes; é igualmente los valores de cajas ó establecimientos de crédito organizados y sostenidos por los Ayuntamientos.

Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, los rematantes podrán retirar el exceso ó habrán de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos, depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución en su valor que exceda del tanto por ciento que fije para el caso la entidad municipal contratante respectiva al día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hicieren dentro del plazo prudencial que al efecto le fije la entidad municipal, ésta una vez transcurrido el expresado plazo, podrá dar por rescindido el contrato, conforme al artículo 21 de este Reglamento.

Siempre que las fianzas se hallen constituidas en efectos públicos ó en cualquiera de los valores ó signos de crédito expresados, se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos, en todo ó en parte, por metálico y por otros efectos públicos ó valores, apreciando los siempre del modo prevenido en este artículo.

Art. 12. Los depósitos provisionales para optar á las subastas podrán hacerse en la Caja de la entidad municipal contratante, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofrecieren dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezca.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse, de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia á que corresponda la entidad municipal contratante.

Si se tratase de una Mancomunidad de Municipios pertenecientes á provincias ó regiones distintas, se entenderá, para el caso indicado en el anterior apartado, que la provincia correspondiente es la á que pertenece la capitalidad de la Mancomunidad.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado ó de la entidad municipal contratante, habrá de acompañarse la póliza de su adquisición.

Art. 13. A toda subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para el o, y declarado bastante, á costa del interesado, por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Art. 14. En la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 10.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el artículo 5.º de este Reglamento.

Segunda. Inmediatamente se procederá á la lectura de este artículo, del anuncio y de los pliegos de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndolo á los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, una vez transcurrido, y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante ese plazo, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el reverso lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la subasta).»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un Alguacil ó Portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admi-

sión de pliego, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición que contenga, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y los que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á juicio de la Mesa, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque su autor manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta selección al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décimaprimerá. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décimasegunda. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercera. Todo lo que ocurra en el acto de la subasta consignará por el funcionario autorizante en la oportuna acta que al efecto habrá de levantarse y en la que se hará constar, necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombre de los licitadores, y expresión de las admitidas; relación de las desechadas, consignando los motivos y los nombres de sus proponentes que se hayan conformado, y si las han recogido con sus resguardos correspondientes; protestas ó reclamaciones formuladas, que sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por este Reglamento, á partir de la fecha de publicación del anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial*, y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante su celebración, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse antes de levantar la sesión, será leída en alta voz por el funcionario autorizante, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados, será firmada por las personas que constituyen la Me-

sa, así como por los licitadores y reclamantes que quisieren, y autorizada por el fedatario.

(Se continuará).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.034.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Pedro Lozano Diana, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre Totana y Lorca.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 26 de Junio de 1924.

El Gobernador, César Ballarín.

Número 2.017.

DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURO

MONTES PUBLICOS

Por Real orden de 7 de los corrientes ha sido aprobado el Plan de aprovechamiento formulado por esta dependencia para el año forestal de 1924 á 1925, disponiendo que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia la parte necesaria para conocimiento de los pueblos interesados y se hace saber que se han autorizado los siguientes:

Montes de propios de Murcia.

Número 79 bis.

Pastos.—1.300 cabezas de ganado lanar y 300 de cabrío. Tasación, 3.500 pesetas.

Piedra.—1.500 metros cúbicos, tasados en 450 pesetas.

Número 79 ter.

Pastos.—800 cabezas de ganado lanar y 200 de cabrío. Tasación, 1.333'33 pesetas.

Caza.—Aprovechable por una escopeta, tasada en 25 pesetas.

Piedra.—Primer lote, 1.000 metros cúbicos, tasados en 300 pesetas.

Idem.—Segundo lote, 100 metros cúbicos, tasados en 30 pesetas.

Montes de propios de Alhama.

Número 80.

Pastos.—20 cabezas de ganado mayor, 1.080 de lanar y 110 de cabrío. Tasación, 831 pesetas.

Espartos.—50 quintales métricos, tasados en 80 pesetas.

Montes de propios de Totana.

Pastos.—51 cabezas de ganado mayor, 2.75 de lanar y 390 de cabrío.—Tasación, 3.105'26 pesetas.

Espartos.—135 quintales métricos, tasados en 216 pesetas.

Montes de propios de Lorca.

Número 69.

Maderas.—1.782 picos, tasados en 5.419 pesetas.

Pastos.—2.568 cabezas de ganado lanar y 1.084 de cabrío. Tasación, 5.226'38 pesetas.

Espartos.—420 quintales métricos, tasados en 3.331'33 pesetas.

Monte de propios de Abarán.

Número 39.

Leñas bajas.—300 estéreos, tasados en 60 pesetas.

Pastos.—100 cabezas de ganado lanar y 180 de cabrío. Tasación, 560 pesetas.

Espartos.—1.200 quintales métricos, tasados en 4.362 pesetas.

Caza.—Aprovechable por 5 escopetas, tasadas en 40 pesetas.

Monte de propios de Blanca.

Número 41.

Pastos.—300 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío. Tasación, 333 pesetas 66 céntimos.

Espartos.—800 quintales métricos, tasados en 5.000 pesetas.

Caza.—Aprovechable por 4 escopetas, tasadas en 100 pesetas.

Piedra.—250 metros cúbicos, tasados en 50 pesetas.

Monte de Cieza.

Número 44.

Espartos.—79 quintales métricos, tasados en 850'33 pesetas.

Murcia 23 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., Juan Campmany.

Número 2.022.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE MURCIA

ANUNCIO.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para la conservación del firme y su empleo en los kilómetros 1 al 3 y 12 y 13 de la carretera de La Unión á San Javier, de la provincia de Murcia.

Esta Jefatura ha tenido á bien, con esta fecha adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D José Pérez Martínez, vecino de Cartagena, por la cantidad de 25.990'00 pesetas; siendo el presupuesto de contrata de 29.973'60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario Don José Soriano Cano, designado por el Delegado en Murcia del Decano del Colegio Notarial de Albacete, dentro del plazo de un mes á contar del de la publicación en este *Boletín* de la presente resolución.

Lo que se hace público á los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de la contrata.

Murcia 23 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Tercera sección

Número 2.026.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, cuarenta y cinco céntimos.

Idem de cebada, una peseta con once céntimos.

Idem de paja, cuarenta y un céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas diecinueve céntimos.

Idem de petróleo, una peseta con veinticinco céntimos.

Kilogramo de carbón, treinta y tres céntimos.

Idem de leña, ocho céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á 23 de Junio de 1924.—El Vicepresidente accidental, Luis F. Trujillo.—El Comisario de Guerra, Francisco Marín.

Número 2.024.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

	Ptas.	Cts
Capítulo 1.º—A Personal.	7444	86
Administración provincial.		
B Material.	1129	16
Idem 2.º—Servicios generales.	3513	54
Idem 3.º—Obras obligatorias.	82	41
Idem 4.º—Cargas.	2999	78
Idem 5.º—Instrucción pública.	9792	42
Idem 6.º—Beneficencia.	66714	71
Idem 7.º—Corrección pública.	96	66
Idem 8.º—Imprevistos.	833	33
Idem 9.º—Nuevos establecimientos.		
Idem 10.º—Carreteras.	182	46
Idem 11.º—Obras diversas.		
Idem 12.º—Otros gastos.	4502	27
Idem 13.º—Resultas.	50000	
<b>TOTAL general.</b>	<b>147291</b>	<b>60</b>

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento cuarenta y siete mil doscientos noventa y una pesetas sesenta céntimos.

Murcia 16 de Julio de 1924.—El Contador, Gerónimo Ros.—V.º B.º: El Presidente, José Loustau.

Sesión de 17 de Julio de 1924.

La Comisión acordó su aprobación y que se publique en el *Boletín Oficial* según está prevenido.—El Secretario accidental, Mateo Sequer Pérez.

Cuarta sección.

Número 2.028.

Requisitoria.

Macario Gutiérrez Naval, hijo de Macario y de Carolina, natural de

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

## PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Cervera (Lérida), de estado soltero, profesión mariner, de 29 años de edad, estatura 1'580 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaños azules, nariz y boca regular, barba poca, color pálido, su frente despejada, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, procesado por el delito de deserción, en la actualidad desertado, comparezca en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Alferez de Infantería Marina, D. Joaquín Lazcurain Berasategui, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 23 de Julio de 1924.—El Secretario, Gonzalo Moros.— V.º B.º: El Juez instructor, Lazcurain.

Número 2.036.

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Verificada la recepción definitiva de las obras de adquisición de aduques para la instalación de gruas y transbordadores eléctricos en el Muelle de Alfonso XII, de las que es contratista D. José Bruno Bane-gas, procede la liquidación de las obras y devolución de la fianza, habiendo radicado éstas en los términos municipales de Murcia y Cartagena.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de dichas poblaciones, a fin de que se sirvan remitir a la Jefatura de Obras públicas, certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra de contratista dentro de quince días terminado este plazo sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones se entenderá no hay reclamación alguna, conforme a lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Cartagena 26 de Julio de 1924.—El Ingeniero Director, Rafael Meigares.

### Quinta sección.

Número 2.016.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Relación de las cantidades de mercancías de carácter agrícola correspondiente al mes de Junio de 1924, exportadas por este puerto.

- Cebada, Marruecos (Zona española), 284 100 kilogramos.
  - Ajos, Isla de Cuba, 133.715.
  - Patatas, Marruecos (Zona española), 25 000.
  - Idem, Inglaterra, 40.000.
  - Aimendra en pepita, id., 21.015.
  - Idem, Estados Unidos, 5.760.
  - Límenes, Marruecos (Zona francesa), 930.
  - Idem, Marruecos (Zona española), 1.000.
  - Idem, Bélgica, 6.450.
  - Naranjas, Noruega, 186 805.
  - Idem, Alemania, 1.521.760.
  - Idem, Suecia, 109.550.
  - Idem, Inglaterra, 6.255.795.
  - Pimiento molido, id., 2.948.
  - Idem, Francia, 14.850.
  - Idem, Estados Unidos, 10 332.
  - Idem, Cuba, 2.439.
- Cartagena 21 de Julio de 1924.—El Administrador, Leopoldo Sánchez.—El segundo Jefe, Sebastián Ruiz.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
<b>LORCA</b>					
<b>Primer trimestre de 1920-21.</b>					
120	Huertas Calventus.	Gorras.	Selgas.	19	28
129	Antonio Fernández Ródenas.	Agencia.	Ruvira.	57	46
133	Manuel Mereno S. mitier.	A trapos.	Velillas.	28	35
143	Sociedad Cooperativa.	Villar.	Corredera.	53	68
145	Joaquín Murcia.	Coches.	Canalejas.	61	62
146	Salvador Martínez Correas.	Telar.	M. Abajo.	4	50
152	José Arcas Ruiz.	Percha.	Parrilla.	8	82
153	El mismo.	Id.	Río.	8	82
155	Domingo Vera Cánovas.	Tintoreria.	Caldereros.	105	84
156	Salvador Martínez.	Id.	Id.	105	84
159	Francisco González Martínez.	Eficiencias	Sutu lena.	44	10
160	Lorenzo García Blesa.	Id.	Morata.	44	10
161	Pedro Sánchez Plazas.	Id.	Puntarrán.	44	10
168	Miguel Carbonel Martínez.	Curtidos.	Ruvira.	7	05
172	Juan Ruiz Navarro.	Id.	Carros.	7	05
173	Pedro Lizarán Valera.	Id.	Id.	11	11
177	Juan Ruiz Navarro.	Molino.	Id.	7	05
178	Diego Morales León.	Tejero.	Tejares.	2	96
180	Juan José Molina.	Id.	Caños.	22	93
182	Cayetano Navarro Lillo.	Horno.	Granada.	19	84
184	José Mena Romera.	Id.	Verduras.	39	69
185	Francisco Morata.	Id.	Fuensanta.	39	69
191	José Espinosa Navarro.	Impresor.	F. Toledo.	89	08
192	Juan Carrillo Torres.	Id.	L. Gisbert.	89	08
213	Juan M. García Fernández.	Molino.	Torreçilla.	37	37
216	Jesús Molina Salvador.	Id.	Río.	87	57
219	Rafael Tirado Oliver.	Id.	Peña.	68	75
227	Antonio Martínez Ayllón.	Id.	Peñica.	36	17
278	Ana María Martínez Pujante.	Confitero.	P. Martín.	88	45
279	José Martínez García.	Id.	Id.	88	45
284	Isaac Abellaneja.	Albardero.	Id.	18	90
295	Ricardo Castillo.	Engarzador.	Alamo.	18	90
296	Jesús Gómez Alcázar.	Tintorero.	Selgas.	18	90
305	Nicolás Arteaga.	Sastre.	Corredera.	18	90
308	Eduardo García Maestre.	Relojos.	Id.	18	90
309	Cándido Ruiz Ramírez.	Id.	Prim.	18	90
312	Josefa Abellaneda Hernández	Zapatero.	Selgas.	18	90
322	Pedro Serrano Jodar.	Mesón.	San Cri tóbal.	22	68
323	Miguel Aliaga Navarro.	Carnes.	Abastos.	55	19
326	Saturnino Sastre.	Loza.	Alburquerque.	17	64
327	Francisco Romero Montiel.	Pintor.	Alameda.	18	90
117	Alfredo González López.	Muebles.	Nogalte.	19	28
194	Simón Miguez Campoy.	Impresor.	Alburquerque.	30	87
277	Francisco Méndez.	Confitero.	Cava.	88	45
280	Juan Martínez Jodar.	Marmolista.	L. Gisbert.	56	70
306	Pedro Vicente Mir s.	Sastre.	A. el Sabio.	18	90
324	Trinidad Plazas Plazas.	Abaceria.	Marsilla.	35	91
325	Luis Munuera Barnés.	Engrasador.	C. Gracia.	291	82
112	Angel Pedreño Flores.	A y vinagre.	Abastos.	19	28
329	Juan Pérez Navarro	Curtidos	Carros.	2	94
313	Joaquín Latorre Alcaraz.	Zapatero.	Id.	18	90
451	Luis Munuera Barnés.	Engrasador.	C. Gracia.	1.459	08
398	Francisco Méndez.	Confitero.	Id.	88	45
60	Francisco Félix Montiel.	Estampas.	Canalejas.	45	36
193	El mismo.	Tarjetas.	Santa Vitoria.	50	87
353	El mismo.	Estampas	Id.	45	36
337	José Carmona.	Preñsa.	Id.	34	40
375	Joaquín Latorre Alcázar.	Calzado.	Id.	18	90
110	Antonio Pérez Silas.	A. y Vinagre.	Verduras.	19	27
287	Bianco y Sabater.	Alpargatas.	Id.	18	90
168	Pedro Lizarán Nácera.	Curtidos.	Carros.	11	12

(Se continuará).

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Abril último, la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio a nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

P. de Soto.

Facunda Zamora Martínez, 8'24 pesetas.

Francisco López López, 2'60.

Francisco Martínez, 9'71.

Francisco Mazano Aylón, 21'06.

Antonio Mazano Sánchez, 4'34.

Francisco López Hernández, 3'46.

Francisco Martínez Mazano, 2 pesetas 60 céntimos.

Francisco Martínez Fernández, 4 pesetas 34 céntimos.

Francisco Sáez López, 3'03.

Francisco Pujante, 5'11.

Francisco Pastor Lorente, 57'20.

H. de Francisco López, 8'24

Los mismos, 4'39

Giassa Castillo, 3'65.

Juan Martínez Pellicer, 3'65.

José López Tornel, 2'91.

Juan García Castillo, 3'67.

Juan García Pujante, 3'65.

Josefa Martínez Franco, 2'19.

Mariano Ortega, 2'10.

María García Capel, 3'65.

José Pretel Avilés, 2'65.

José Manzano, 1'85.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exiéndolo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

**Sexta sección**

Número 1.978.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

**Edicto**

Don Andrés Morata Barnés, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por D. Eloy Puche Feices, se ha solicitado de esta Corporación municipal el oportuno permiso para la instalación de un motor a gas, para la producción de energía eléctrica, habiendo de situarse en la calle de Musso Valiente.

Lo que se hace público para que en el término de quince días puedan entablarse las reclamaciones que crean procedentes las personas que se n interesadas.

Lorca 15 de Julio de 1924.—Andrés Morata.

Número 2.018.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

**Edicto**

Don Manuel Madrid Martínez, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del art. 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principará a las ocho y terminará a las doce del día 27 de Julio actual en el local del Ayuntamiento, constituirán la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos ó escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral, de los Vocales electos, proceda reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pacheco 22 de Julio de 1924.—Manuel Madrid.

Número 2.045.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

**Edicto**

Don Antonio Pérez Martínez, Alcalde interino del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hago saber: Que habiendo sido

confeccionado por la Sección de Estadística el padrón de los automóviles, carrusjes de uso particular y motocicletas existentes en el término municipal que deben contribuir por el referido impuesto en el ejercicio económico 1924-25, por acuerdo de la Excmo. Comisión municipal permanente en sesión de 23 del corriente mes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación de este edicto, a fin de que los interesados puedan producir por escrito durante este plazo las reclamaciones que les asistan; advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho término, no será atendida ninguna de las que se formulen y que el padrón no sufrirá durante su vigencia otras alteraciones que las que se produzcan por las altas y bajas reglamentarias.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Murcia 26 de Julio de 1924.—El Alcalde, A. Pérez.

Número 2.030.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

**Edicto**

Don Diego Moro Ruiz de Amoraga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 22 del mes actual, acordó aprobar las Ordenanzas para las exacciones municipales consignadas en el presupuesto ordinario aprobado para el ejercicio de 1924-25, y que se exponga al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin que puedan ser examinadas por los vecinos durante las horas de Oficina, y producir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho; todo ello de conformidad con lo dispuesto por el art. 322 del Estatuto municipal.

Moratalla 23 de Julio de 1924.—Diego Moro.

**Octava sección.**

Número 2.038.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HELLIN

**Requisitoria.**

Joaquín conocido por Tres perras y el de Elche, ignorándose otros antecedentes, de estatura baja, grueso, vistiendo traje de americana y pantalón negro, gorra también negra y botas muy destrozadas, de último domicilio y paradero actual desconocidos, procesado en causa número 22 de 1924, sobre tentativa de robo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido a prisión y otras diligencias.—El Juez de instrucción, Salvador Guerrero.

Número 2.040.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

**Requisitoria**

Nicolás Carrión José, conocido por Migalo Nicolás, de estado casado, de profesión corredor, de 35 años de edad, domiciliado últimamente Murcia, en el Esparragal,

procesado en causa núm. 98 de 1924, por el delito de violación frustrada, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 22 de Julio de 1924.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Bono.

Número 2.044.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

Mascuñan Villora Juan, Contador del Ayuntamiento de Yecla que fué en el año 1913, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, a prestar declaración en el sumario núm. 27 de 1924, sobre malversación de fondos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Yecla 22 de Julio de 1924.—El Secretario judicial, P. Ortega.

**Anuncios.**

RECAUDACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES

DE MURCIA

**Edicto.**

Don Carmelo Alcaraz Barceló, Recaudador y Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que con fecha veinticinco del actual, se ha dictado por el Sr. Alcalde de esta ciudad la providencia decretando el primer grado de apremio con el recargo del cinco por ciento sobre el principal de sus débitos, contra los contribuyentes deudores por los conceptos sobre inquilinato, establecimientos de bebidas, comestibles, etc., fondas, cafés, etc., casinos y círculos de recreo y casas de baños correspondientes al trimestre de ampliación del año económico 1923-24.

Lo que se hace público por el presente para que en el plazo de cinco días a contar de esta fecha puedan saldar sus descubiertos con el recargo del cinco por ciento sobre el principal en las oficinas de esta Recaudación, calle de San Patricio.

Advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo a Instrucción.

Murcia 28 de Julio de 1924.—Carmelo Alcaraz.—V.º B.º: El Alcalde, A. Pérez.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.